

Quiero 29/45

3972

P 1/8313
 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proyecto de ley por cuyo medio se agrega
un acápite al art 410 del Código Penal
y se modifica el art 1966 del Código
Civil en relación con las apuestas sobre
correrías de caballos

7 piezas

0033

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 10. de 1945.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su mensaje No. 2278 de fecha 29 de enero de 1945, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se agrega un acápite al artículo 410 del Código Penal y se modifica el artículo 1966 del Código Civil, en relación con las apuestas sobre carreras de caballos.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente en funciones.

nr.

81/831X



Comisión de Justicia



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
ENE 29 1945

Número: 2278

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la consideración legislativa, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un acápite al artículo 410 del Código Penal y se modifica el artículo 1966 del Código Civil, en relación con las apuestas sobre carreras de caballos.

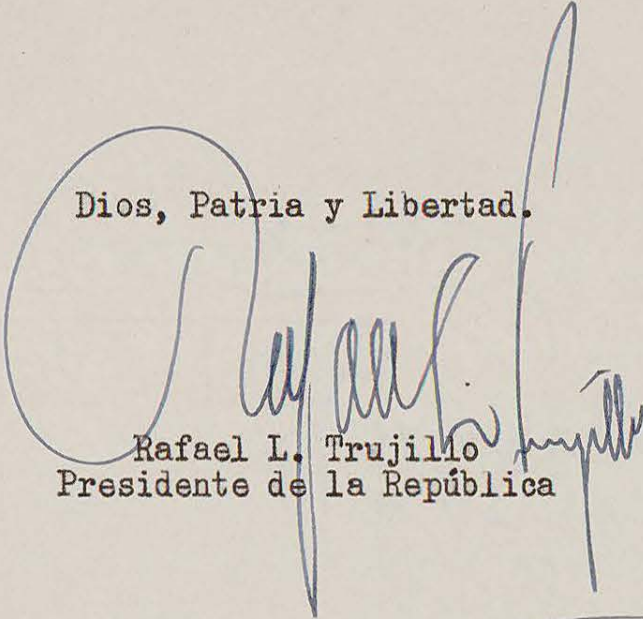
El acápite propuesto para el artículo 410 del Código Penal tiende a impedir las apuestas sobre carreras de caballos que se realicen fuera de las bancas de los hipódromos autorizadas por los reglamentos públicos, o de sus agencias, debido a que las apuestas que así se realizan no están sujetas a la organización con que cuentan las apuestas en las bancas o sus agencias, donde el pago de las apuestas ganadas está sólidamente garantizado. Por otra parte, las apuestas que se realizan en las bancas de los hipódromos y en las agencias de dichas bancas proporcionan, por vía de impuesto, un beneficio a la comunidad que no rinden ni podrían rendir las apuestas incontrolables que se efectúen fuera de dichas bancas.

Se aprovecha la oportunidad del proyecto de ley que someto con

R/18313

este mensaje al voto legislativo para modificar el artículo 1966 del Código Civil, relativo a las acciones civiles posibles en materia de deudas provenientes de juegos, en el sentido de armonizar la parte del mismo que hace referencia a las carreras a caballo, con la ampliación propuesta al artículo 410 del Código Penal, de la cual ya he hecho mérito.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1957

Ciudad Trujillo, D.S.D.

8 FEB 1945

Señor licenciado
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones del Senado,
C i u d a d.-

Señor Vicepresidente:

Le aviso recibo de su oficio número 32, de fecha 10. de febrero corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley mediante el cual se agrega un acápite al artículo 410 del Código Penal y se modifica el artículo 1966 del Código Civil, en relación con las apuestas sobre carreras de caballos.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

861/82257

0032


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 10. de 1945.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un acápite al artículo 410 del Código Penal y se modifica el artículo 1966 del Código Civil, en relación con las apuestas sobre carreras de caballos.

Le saluda muy atentamente,


Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente en funciones.

nr.

20/8252



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3475

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de Feb. de 1945.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República tengo a bien informarle que la Ley que agrega un acápite al artículo 410 del Código Penal y modifica el artículo 1966 del Código Civil, en relación con las apuestas sobre carreras de caballos, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el No. 809.

De Ud. muy atentamente,

Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc
AM



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


Art. 1.- Se agrega el siguiente acápite al artículo 410 del Código Penal vigente:

"Se aplicarán las penas previstas en este artículo a los que realicen apuestas sobre corridas de caballos fuera de las bancas de los hipódromos que estuvieren autorizadas por los reglamentos públicos, o de sus agencias."

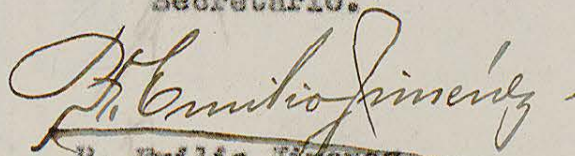
Art. 2.- Se modifica el artículo 1966 del Código Civil vigente para que rija del siguiente modo:

"Art. 1966.- Se exceptúan de la disposición precedente, los juegos a propósito para ejercitarse en el uso de las armas, las carreras a pié o a caballo que estuvieren autorizadas por los reglamentos públicos, o en carros, el juego de pelota y otros de la misma especie, que tiendan a la ligereza y ejercicio del cuerpo. Sin embargo, el tribunal puede desechar la demanda, cuando la suma le parezca excesiva".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.


~~Moisés García Malla,~~
Secretario.


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.


R. Emilio Jiménez,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

10^a LEGISLATURA *87* de 19 *45*

REGISTRADA AL No. *645*

en el folio *42* del libro letra *Q*

No. *42* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *1* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo

Intelectual *de* *19* de *Septiembre* 19 *45*

del Senado

[Handwritten signature]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se agrega el siguiente acápite al artículo 410 del Código Penal vigente:

"Se aplicarán las penas previstas en este artículo a los que realicen apuestas sobre corridas de caballos fuera de las bancas de los hipódromos que estuvieren autorizadas por los reglamentos públicos, o de sus agencias".

Art. 2.- Se modifica el artículo 1966 del Código Civil vigente para que rija del siguiente modo:

"Art. 1966.- Se exceptúan de la disposición precedente, los juegos a propósito para ejercitarse en el uso de las armas, las carreras a pié o a caballo que estuvieren autorizadas por los reglamentos públicos, o en carros, el juego de pelota y otros de la misma especie, que tiendan a la ligereza y ejercicio del cuerpo. Sin embargo, el tribunal puede desechar la demanda, cuando la suma le parezca excesiva".

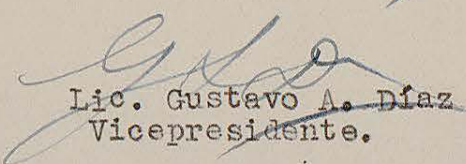
DADA & & &

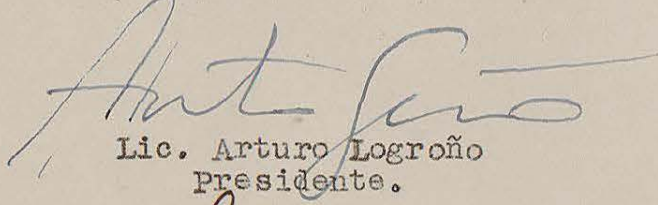
Señores Senadores:

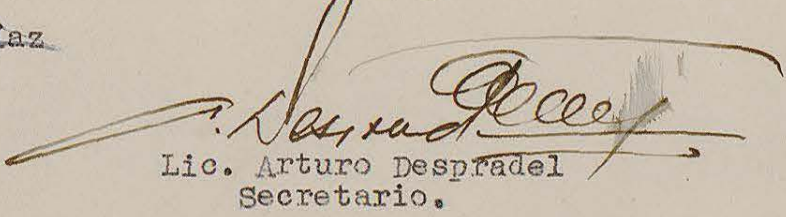
La Comisión Permanente de Justicia ha estudiado el Proyecto de Ley enviado por el Ejecutivo junto con su mensaje de fecha 29 de enero pasado, por el cual se modifican los artículos 410 del Código Penal y 1966 del Código Civil, y opina que el proyecto debe ser aprobado sin enmiendas, ya que las modificaciones que introduce a los artículos mencionados tienen por objeto favorecer y rodear de mayor garantía el ejercicio del deporte hípico, cuyo desarrollo en el país representa un progreso cierto en el orden de la ~~cultura pública.~~

educación popular. -

LA COMISION:


Lic. Gustavo A. Díaz
Vicepresidente.


Lic. Arturo Logroño
Presidente.


Lic. Arturo Despradel
Secretario.

Ciudad Trujillo.-
Febrero lro.-1945.-